VIEDMA, 15 de julio de 2009.-

VISTO: el artículo 27 del Código Fiscal (Ley I N° 2686), la Ley I N° 1301, y la Resolución DGR N° 410/05, y;

CONSIDERANDO:

Que los contribuyentes, y demás responsables, deben cumplir con las obligaciones que el Código Fiscal o las leyes fiscales establecen, con el fin de facilitar la percepción, determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasa y contribuciones, sus multas y accesorios;

Que, particularmente están obligados a presentar las declaraciones juradas de todos los hechos imponibles que les fueran atribuidos a ellos por las normas del Código o leyes fiscales, salvo expresa disposición en contrario (art. 27, inc 2 del Código Fiscal);

Que, los contribuyentes para ser considerados tales, y previo a toda declaración de exención en el pago del gravamen, deberán inscribirse en el impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que el requisito de la inscripción, con las correspondientes presentaciones de las declaraciones juradas, brindan la información necesaria e indispensable con que se vale la DGR para administrar los impuestos provinciales;

Que, los contribuyentes tienen principalmente dos obligaciones para con la DGR, una es el cumplimiento de los deberes formales y la otra el pago total del impuesto. En lo que respecta a ésta última, puede verse eximida por ley o decreto fundando en cuestiones socio económicas, sin que implique la exoneración en la primera de las obligaciones citadas, es decir el deber de presentar de las declaraciones juradas.

Que, del artículo 22 de la Ley 1301, surge el imperativo legal de presentar las declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante la cual se resuma la totalidad de las operaciones del período, de acuerdo a las formas y condiciones que establezca el organismo recaudador;

Que la presentación periódica de las declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos es indispensable para realizar los controles pertinentes. Entre ellos, aplicar la sanción del artículo 20 de la Ley 1301, cuando expresa que si se detectaren ingresos omitidos por sujetos que realicen actividades exentas, estos estarán gravados sujetos a la alícuota general y se considerarán devengados en el período de ingreso al patrimonio;

Que dada las circunstancias particulares que reviste la producción primaria, en los supuestos en que ésta se encuentra exenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos debiera tener un régimen especial ágil y eficiente para cumplimentar las obligaciones formales establecidas en nuestra normativa vigente;

Que por lo expuesto, se considera necesario modificar el artículo 5° de la Resolución DGR N° 410/05, habilitando a los contribuyentes que realicen la actividad de producción primaria exenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos, a declarar los mismos mediante la presentación de la declaración jurada anual;

Que el Director General de Rentas se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme el artículo 5° del Código Fiscal (Ley I N° 2686);

Por ello:
EL SUBSCRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
A/C DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Modifíquese el artículo 5° de la Resolución DGR N° 410/05, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"A partir del anticipo 5/2005 todos los contribuyentes que realicen la actividad de producción primaria que se encuentre gravada con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluidas en el nomenclador de actividades vigente, deberán declarar sus ingresos en doce (12) anticipos cuyos vencimientos son los fijados oportunamente para el resto de los contribuyentes.

Los contribuyentes que realicen la actividad de producción primaria exenta del impuesto, también incluidas en el nomenclador de actividades vigente, deberán declarar sus ingresos de manera anual, conforme los vencimientos fijados al efecto.

Para los que realicen actividades gravadas, los anticipos 2 a 4/2005 serán declarados y liquidados al vencimiento del anticipo 12/2005, según el régimen anterior establecido por Resolución N° 123/90 y modificatorias".

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.-

Cr. Jose Luis GIORGIS
Subsecretario de Ingresos Públicos
A/c Dirección General de Rentas

RESOLUCION N° 792/09